

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLLOS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE COBERTURA; EN EL (LA) ESPACIO DE RECREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO TICLLOS DISTRITO DE TICLLOS, PROVINCIA BOLOGNESI, DEPARTAMENTO ANCASH".

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	06/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	18:02:53

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Instalación y/o Construcción de losa multideportiva o coliseo o estación de servicio. y que contengan como mínimo los siguientes componentes: obras provisionales, seguridad y salud, estructuras, obras de concreto simple y concreto armado, zapatas, columnas, carpintería metálica, cobertura metálica, pozo puesto a tierra, instalaciones eléctricas interiores y exteriores. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Instalación y/o Construcción Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO de losa multideportiva o coliseo o estación de servicio Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS. y que contengan como mínimo los siguientes componentes: obras provisionales, seguridad y salud, estructuras, obras de concreto simple y concreto armado, zapatas, columnas, carpintería metálica, cobertura metálica, pozo puesto a tierra, instalaciones eléctricas interiores y exteriores.. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que según el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución N°0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N°030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA se ACOGE PARCIALMENTE, en cuanto la definición de obras similares quedará de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Instalación y/o Construcción de losa multideportiva o coliseo o estación de servicio, y que contengan como mínimo los siguientes componentes: seguridad y salud, obras de concreto simple y concreto armado, zapatas, columnas y cobertura metálica.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLLOS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE COBERTURA; EN EL (LA) ESPACIO DE RECREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO TICLLOS DISTRITO DE TICLLOS, PROVINCIA BOLOGNESI, DEPARTAMENTO ANCASH".

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 06/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 18:02:53

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Instalación y/o Construcción de losa multideportiva o coliseo o estación de servicio. y que contengan como mínimo los siguientes componentes: obras provisionales, seguridad y salud, estructuras, obras de concreto simple y concreto armado, zapatas, columnas, carpintería metálica, cobertura metálica, pozo puesto a tierra, instalaciones eléctricas interiores y exteriores. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: obras provisionales, seguridad y salud, estructuras, obras de concreto simple y concreto armado, zapatas, columnas, carpintería metálica, cobertura metálica, pozo puesto a tierra, instalaciones eléctricas interiores y exteriores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que según el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución N°0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N°030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA se ACOGE PARCIALMENTE, en cuanto la definición de obras similares quedará de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Instalación y/o Construcción de losa multideportiva o coliseo o estación de servicio, y que contengan como mínimo los siguientes componentes: seguridad y salud, obras de concreto simple y concreto armado, zapatas, columnas y cobertura metálica.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLLOS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE COBERTURA; EN EL (LA) ESPACIO DE RECREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO TICLLOS DISTRITO DE TICLLOS, PROVINCIA BOLOGNESI, DEPARTAMENTO ANCASH".

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 06/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 18:02:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, es facultativo por parte de la entidad otorgar o no los adelantos, los términos de referencia no establecen la entrega de adelantos, por tanto, los postores se deben regir a lo dispuesto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.5. ADELANTOS

La entidad no otorgará ningún tipo de adelantos